

Cipolletti, 19 de mayo de 2026

**VISTOS:** Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO PIONERO III C/ SILFENI, CARLOS ROQUE S/ EJECUCIÓN DE EXPENSAS**" (Expte. CI-00450-C-2026).

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.
2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma, extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.
3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **CARLOS ROQUE SILFENI, DNI 7.575.133**, haga íntegro pago a **CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO PIONERO III**, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$3.912.310,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$1.565.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **JUAN FRANCISCO LUNDGWIST y FEDERICO JOSE EMANUEL ALARCON RASCOVICH**, en conjunto, en su carácter de patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$404.835,00)** (MINIMO LEGAL: 5 JUS; VALOR JUS: \$80.967,00). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$3.912.310). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): NOWX-TVSU y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

**Maria Adela Fernandez**

**Jueza subrogante**